

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de febrero de 2024, le informo señora juez, que las presentes diligencias extraprocesales pasan a despacho para resolver sobre su inadmisión.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00072 00
PROCESO	SOLICITUD PRUEBAS EXTRAPROCESO
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 90, 183 y 266 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y testimonial que solicita **AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ S.A.S.**, a través de apoderada judicial, frente a **EDIFICIO ELITE P.H., CONSTRUCTORA COLLAZOS S.A.S** y **ALDEMAR COLLAZOS ROJAS**, con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se subsanen los yerros que enseguida se anuncian, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Deberá la parte actora aclarar si lo que se pretende con el escrito que se allega es iniciar una DEMANDA MONITORIA o una PRUEBA EXTRAPROCESAL, pues llama la atención del despacho que en el cuerpo del escrito se cite "demanda monitoria" así mismo se relacionan las normas procesales atinentes a dicho proceso, pero seguidamente en el poder que se aporta se indique que se trata de una "PRUEBA EXTRAPROCESAL", una vez aclarado tal aspecto será modificada integralmente la demanda.

SEGUNDO: Se indicará con precisión y claridad cuál es el objeto de las pruebas que se solicita conforme lo establecen los artículos 183 y 184 del C.G. del P., indicando concretamente lo que pretende probar.

TERCERO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P numeral 2, deberán aportarse los certificados de existencia y representación legal de los convocados así como de la entidad convocante.

CUARTO: Advirtiéndole que se solicita además una prueba testimonial para el señor JOSÉ WILLIAM TOBON TOBON, deberá dirigirse la solicitud también contra aquel,

se adecuará el poder aportado y se indicará si la misma se hará con o sin citación de la contraparte, al tenor de lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 022 fijado el 9 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ee52ac80bed7e8bc2f94c23fa9c6825813b8ad3e9dd53769c6d89992fbd29**

Documento generado en 08/02/2024 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>